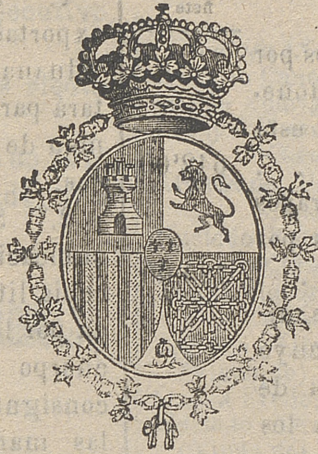


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Junio de 1910.)

Núm. 1.868.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º

REFORMAS SOCIALES. CIRCULAR NÚM. 77.

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales con fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr: Debiendo la Sección 3.ª de este Instituto realizar semestralmente una información acerca de los precios corrientes de los artículos de primera necesidad en toda España, viene remitiendo por conducto de sus Delegados unos interrogatorios á los Alcaldes de los Ayuntamientos donde hay constituidas Juntas Locales de Reformas Sociales. Generalmente, los señores Alcaldes corresponden bien devolviendo en su tiempo los dichos interrogatorios cumplimentados; pero en los resúmenes que semestralmente vienen verificándose, hemos observado que los de esa provincia abandonan en su mayor parte el

cumplimiento de este servicio, hasta el extremo de que en el semestre de Abril á Septiembre de 1909, siendo 232 los interrogatorios remitidos, solamente fueron devueltos 99. Como á la clara inteligencia de V. S. se alcanzará, semejante desproporción dificulta, y aun diré anula el esfuerzo que en este Instituto debemos hacer para cumplir el servicio encomendado de reunir en estadísticas semestrales los precios de los artículos de primera necesidad en toda España. Por estas razones encarezco á V. S. se sirva dirigirse á todos los Alcaldes Presidentes de Juntas Locales recomendándoles el mejor cumplimiento de este servicio»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Presidentes de Juntas Locales, encareciéndoles el más exacto cumplimiento del servicio que se les interesa.

Valladolid 18 de Junio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Núm. 1.881.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 78.

En la madrugada del día 17 del actual, fueron robadas de la casa de Rosalía Rivas, vecina de Cor-

cos, dos caballerías, cuyas señas se citan al final, una de las cuales es propiedad del vecino de aquel pueblo, Tomás Velasco Aguado.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones en averiguación del paradero de las caballerías y detención de los autores del robo, poniéndoles caso de ser habidos á disposición del Juez correspondiente.

Valladolid 20 de Junio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas de las caballerías.

Un asno de 9 años, pelo negro, alzada regular, rozado en el cuadril derecho, esquilado, herrado de las manos, lleva cabezada de vaqueta vieja.

Un macho de 16 años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, rozado en el cuello y cruz, esquilado y herrado de las manos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el cumplimiento y aplicación de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

(CONTINUACION)

Art. 99. Para la justificación del cumplimiento de las condiciones expresadas se ha de entender además:

A). Por carga máxima, el tonelaje neto del buque multiplicado por 2,83;

B). Por carga transportada: 1.º Para las mercancías que en el manifiesto figuren en volumen, el número de metros cúbicos de su cubicación en tierra, multiplicados por la constante 1,33.

2.º Para las mercancías que en el manifiesto figuren en peso: I. Si su densidad mercantil es igual ó mayor que el coeficiente del peso del buque definido en el art. 56, se dividirá el peso de las mercancías en kilogramos por este coeficiente, y el cociente será el número de toneladas de flete.

H. Si su densidad mercantil es menor que el coeficiente de peso del buque definido en el artículo 56, se dividirá el peso de las mercancías en kilogramos por su densidad mercantil, y el cociente será el número de toneladas de flete.

3.º Para las mercancías que en el manifiesto no figuren ni en volumen ni peso, sino sólo por el número de bultos, se computará una tonelada de flete por tantos bultos como compongan la equivalencia de ella para dicha mercancía.

Se entenderá por densidad mercantil y por equivalencia de tonelada de flete, lo definido en el art. 54 de este Reglamento.

4.º Para el pasaje se computarán cuatro toneladas de flete por pasajero de tercera clase, y tantas

toneladas flete por pasajero de cámara (primera ó segunda clase), como metros cúbicos les correspondan al dividir el espacio total dedicado á las cámaras por el número máximo de dichos pasajeros que puede llevar el buque.

El espacio total de cámara será la diferencia entre los metros cúbicos de tonelaje neto del buque y el arqueado en metros cúbicos de sus bodegas.

5.º Los animales vivos se computarán á razón de dos toneladas por cada cabeza de ganado mayor (como el vacuno), y de media tonelada por cada cabeza de ganado menor (como el lanar).

EJEMPLOS.

Datos de un buque:

Tonelaje bruto, 7.945 toneladas Morsson.

Idem neto, 4.114; = 11.642 metros cúbicos.

Peso muerto, 5.860 toneladas.

Capacidad de carboneras fijas, 1.760.

Porte total, 4.100.

Arqueo de sus bodegas, 5.671 metros cúbicos.

Coefficiente de peso, 722 kilogramos:

Número máximo de pasajeros de primera y segunda clase que puede transportar, 292.

Capacidad destinada á cámaras de primera y segunda clase, 11.642, menos 7.671, igual 5.971 metros cúbicos.

Metros cúbicos por pasajero de primera y segunda clase, 20,44.

CÁLCULO DE LAS TONELADAS FLETE TRANSPORTADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS.

Viaje A) En su manifiesto figuran:

500 bultos cubicados en tierra, cuya suma de volumen son 653 m³.

300 fardos de paja prensada, con un peso total de 225.000 kilogramos.

400 balas de trapo prensado, 360.000 kilogramos.

Mineral de hierro á granel 1.000.000 de kilogramos.

7.000 botellas vacías de litro á granel.

100 pasajeros de tercera clase.

10 idem de segunda.

5 idem de primera.

CONVERSION DE ESTE CARGAMENTO

	Toneladas flete
653 m ³ (carga en volumen multiplicado por 1,33)...	868,00
225.000 kilos de paja	

	Toneladas flete
prensada, divididos por 350, (peso de las toneladas de mar de esta mercancía)...	642'00
360.000 kilos de trapos en balas divididos por 500...	720'00
1.000.000 de kilos de mineral de hierro, cuyo peso por tonelada de mar es superior á los 722 kilos de coeficiente de peso $\frac{1.000.000}{722}$...	1.385'00
7.000 botellas á razón de 100 por tonelada de mar...	10'00
100 pasajeros de tercera clase, á cuatro toneladas flete...	400'00
10 idem de segunda id., á 20,44 idem, idem...	204'40
5 idem de primera idem, á 20'44 idem, idem...	102'60
Total de toneladas flete.	4.332'00
Tanto por ciento de carga transportada en este viaje $\frac{4.332}{11.642}$	4.332 11.642
$\times 100 = 37,21$ por 100.	

Viaje B). En su manifiesto figuran:

2.000.000 de kilos de mineral de hierro.

1.000.000 de kilos de paja prensada.

100 pasajeros de primera clase.

90 idem de segunda idem.

CONVERSION DE ESTE CARGAMENTO

	Toneladas flete
2.000.000 de kilos de mineral de hierro, divididos por 722 (coeficiente peso del buque)...	2.770'00
1.000.000 de kilos de fardos de paja prensada, divididos por 350 (peso de la tonelada de mar de esta mercancía)...	2.857'00
100 pasajeros de primera clase, á 20,44 toneladas flete...	2.044'00
90 id. de segunda idem, á 20,44 idem, id.	1.839'60
Total de toneladas flete.	9.510'60

Tanto por ciento de carga transportada en este viaje: $\frac{9.510,60}{11.642,00} = 81,64$ por 100.

Art. 100. Para justificar la carga y el pasaje conducidos en cada viaje de exportación, los navieros ó armadores presentarán en las Direcciones locales de Navegación de los puertos de su matrícula ó de arranque de cada viaje:

1.º El resumen de carpeta de exportación, expedido por la Aduana de cada puerto, que bastará para acreditar el peso ó volumen de las mercancías exportadas;

2.º Si es preciso justificar la cubicación de dicha carga, una copia literal de los sobordos, visada por la Aduana, detallando el cuerpo de cada conocimiento, consignándolo todo menos el flete, las marcas y los nombres del embarcador y el consignatario. En las sumas totales de bultos, pesos y cubicación, deberán coincidir las dos primeras sumas con las de las carpetas;

3.º Un certificado, expedido por la Aduana del último puerto español en que haga operaciones, en el que conste el número total de pasajeros de primera, segunda y tercera clase, embarcados en España, que conduzca el buque;

4.º Una relación resumen de los sobordos de carga y nota de pasaje, éste reducido á carga, que dará por resultado el total de metros cúbicos ó toneladas de peso, que representará la carga y pasaje conducido en aquel viaje.

Art. 101. Para justificar la carga y pasaje conducidos en cada viaje de importación ó de retorno, los navieros ó armadores presentarán á las Direcciones Locales de Navegación del puerto de su matrícula ó de retorno en cada viaje:

1.º Una copia ó resumen certificado por la Aduana de cada puerto en que haya el buque verificado operaciones de descarga, en cuyo documento deberá constar el resultado de la liquidación de las mismas, con su peso ó volumen;

2.º Si es preciso justificar la cubicación de dicha carga, una copia literal de los sobordos, visada por la Aduana, detallando el cuerpo de cada conocimiento y consignándolo todo menos el flete, las marcas y los nombres del embarcador y consignatario. En ella figurará también la cubicación correspondiente, pudiendo verificarse ésta en tierra, en los puertos de descarga sobre las partidas que no hubiesen sido cubicadas al embarcar, con la facultad de comprobar siempre la Aduana unas y otras, y debiendo coincidir el peso con el del manifiesto;

3.º Un Certificado expedido por la Aduana del primer puerto

español á que arribe el buque, en el que conste el número total de pasajeros de primera, segunda y tercera clase, que conduce el vapor con destino á puertos españoles;

4.º Una relación resumen de los sobordos de carga y nota de pasaje, que representará la carga y el pasaje conducidos en aquel viaje.

Art. 102 La distancia recorrida en cada viaje redondo, será:

A). Para el buque que va y vuelve con carga, la suma de las distancias mínimas de todas las travesías en tráfico directo;

B) Para el buque que va con carga, y su llegada á puerto español venga en lastre, la suma de todas las distancias directas de todas las travesías de ida ó exportación, añadida á la distancia marítima directa desde el último puerto en que hizo operaciones de tráfico directo internacional, hasta el primer español al que llegue en lastre.

Art. 103. Los navieros tendrán los conocimientos de embarque en su archivo durante dos años, á disposición del Gobierno, por si éste los reclama para la comprobación de la cubicación de la carga embarcada.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.870.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

2.ª zona de Medina del Campo.

Segundo trimestre de 1910.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de

segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la re-

caudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 18 de Junio de 1910.

—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Díez y Delgado*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

Aldeamayor de San Martín.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro Pesetas
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Gomez Ortega, Eugenia	Plaza Mayor	Mercería	60
Prieto Gil, Adolfo	Tejedores	Venta de harinas	32
Villafañe Toquero, Antonio	Pl. Cruz	Taberna	30
Bermejo Calvo, Sebastian	Afuera	Meson	20
Gil Sanz, Máxima	Carnicerías	Abacería	20
Martin, Vicente	Afuera	Meson	20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Fernandez Francisco	Pl. Cruz	Horno de pan	14
<i>Orden civil</i>			
Beato Garcia, Emiliano	Larga	Veterinario	33'60
<i>Artes y oficios</i>			
Carretero Calero, Valentin	San Roque	Carretero	14
Babon Cotillo, Bernabé	Larga	Idem	14
Gonzalez Valverde, Francisco	Calvario	Zapatero	14
Prieto Garcia, Fermin	Carnicerías	Herrero	14
Lazcano Garcia, Cayo	Iglesia	Médico	

Almenara.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Ortega Velazquez, Guillermo	Carramolino	Tienda de vinos	30
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Mauro Perez, Emilio	Idem	Herrero	14
<i>Tarifa 5.^a—Clase 2.^a</i>			
Hernaz Caldevilla, Plácido	Idem	Horno de cocer pan por retribucion	6

Amusquillo.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.^a</i>			
Burguño Serna, Ruperto	Carretera	Mesonero	20
Perez Esteban, Miguel	Corrillo	Abacería	20
Casado Ocasar, Eduardo	Solana alta	Idem	20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
<i>Profesiones, Artes ú oficios</i>			
Lopez Valentin, Martin	Carretera	Veterinario	33'60
Martin Parra, Tomás	Idem	Carretero	14
Minguez Villarrubia, Justino	Barrionuevo	Idem	14
Rojo Calvo, Baldomero	Corrillo	Herrero	14
Ruperez Calleja, Francisco	Moral	Zapatero	14
Montero Arranz, Félix	Barrionuevo	Idem	14
<i>Tarifa 5.^a ó de patentes</i>			
<i>Clase 1.^a</i>			
Fuente Perez, Liberato	Liebre	Venta de carnes frescas	13
<i>Clase 2.^a</i>			
Miguel Fernandez, Cesáreo	Plaza Mayor	Venta de confites y azucarillos	6
Gonzalez Casado, Gil	Carretera	Médico	

Arroyo.

<i>Tarifa 2.^a</i>			
Perez Delgado, Emilio	Arribas	Arrendatario de consumos por cuota de 1377 pesetas 63 céntimos	8'27
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Herederos del Conde de Añorga	La Flecha, Plaza de Reinoso	Fábrica de harinas por cilindros de vapor y agua los motores y 40 decímetros trabajantes.	1.040
El mismo		Por 1.040 pesetas de cuota sujetas al recargo del 10 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporal	104'00
Rodriguez Tachon, Felipe	Simancas	Médico titular de Simancas, que ejerce su profesion en esta villa	

Ataquines.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a</i>			
Rebollo Cano, Angel	Arévalo	Tejidos de algodón	114
Garcia Rodriguez, Pedro	San Pedro	Ferretería por menor	136
Labajos Casado, Pedro	Medina	Venta mayor quesos	136
<i>Clase 5.^a</i>			
Aranda del Pozo, Vicente	Iglesia	Id. por mayor pescados	93
<i>Clase 7.^a</i>			
Hurtado Villa, Lorenzo	Medina	Vinos por mayor	84
<i>Clase 8.^a</i>			
Yagüe Luengo, Estanislao	San Pedro	Tienda ultramarinos	60
<i>Clase 9.^a</i>			
Lorenzo Luengo, Primo (Viuda de)	Idem	Vinos por menor	30
Garcia Fraile, Petra	Idem	Idem	30
Hurtado Seco, Antonio (Viuda de)	Medina	Venta de carnes frescas	32
Avilés Iglesias, Felipe	San Pedro	Idem	32
Gonzalez Sobrino, Francisco	Idem	Idem	32
Lopez Lopez, Daniel	Medina	Idem	32
Gonzalez Casado, Pedro	San Pedro	Idem	32
Gonzalez Nieto, Emeterio	Idem	Idem	32
Gonzalez Gimenez, Gaspar	Medina	Id. por menor harinas	32
Palomo Hurtado, Luis	Arévalo	Idem	32
Gonzalez Gonzalez, Perfecto	Larga	Café 20 céntimos taza	32
Maroto Llorente, Castor	Iglesia	Idem	32
<i>Clase 11.^a</i>			
Llorente Herrero, Mariano	Medina	Mesonero	20
<i>Clase 12.^a</i>			
Garcia Gonzalez, Eleuterio (Viuda de)	Idem	Venta de aceite y vinagre por menor	16
Gonzalez Gimenez, Gregoria	Arévalo	Idem	16
Maroto Lorenzo, Eduardo	Larga	Idem	16
Martinez Garañeda, Mariano	Iglesia	Idem	16
Gimenez Llorente, Bonifacia	Larga	Idem	16
Sanz del Pozo, Julian	Barriondo	Idem	16
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Aldea Martin, Mariano	Medina	Especulador de cereales	104
Sanz y Sanz, Francisco	C. Castaño	Idem frutos tierra	52
Maroto Llorente, Castor	Iglesia	Salon baile	0'80
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Moya Hernaiz, Hermenegildo	Carrollomos	Horno loza ordinaria 10 metros cúbicos	16'80
Maroto Gonzalez, Domingo	Idem	Idem	16'80
Gonzalez Lopez, Liborio	Afuera	Fábrica teja y ladrillo, 17 metros cúbicos	11'20
Gonzalez Ramiro, Pedro	C. San Pedro	Idem	11'20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
<i>Profesiones del orden civil</i>			
Izquierdo Nieto, Inocencio	Medina	Farmacéutico	52'50
Rodriguez Bermejo, Pedro	Plaza	Idem	52'50
Alonso Illana, Ramon	Medina	Veterinario	33'60
Hernanz Martin, Sotero	Arévalo	Idem	33'60
<i>Artes y oficios</i>			
Rodriguez Gonzalez, Juan	Larga	Carretero	14
Asensio Garcia, Pablo	San Pedro	Idem	14
Arroyo Rico, Florencio	Iglesia	Herrero	14
Arroyo Rico, Jacinto	Larga	Idem	14
Herrero Martin, Hipólito	C. Castaño	Idem	14
Gonzalez Ramiro, Pedro	C. San Pedro	Panadero	14
Martin Gil, Dámaso	Plaza Mayor	Horno de bollos	14
Garcia Heredero, Lucio	Larga	Carpintero	14
Lopez Rebollo, Cipriano	Plaza Mayor	Zapatero	14

Bahabon.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.</i>			
<i>Epigrafe 1.^o</i>			
Cobo Díez, Juan	Plaza	Vendedor de vinos y aguardientes del país	30
De la Fuente Cardaba, Mariano	Idem	Idem	30
Verdugo Garcia, Indalecio	Idem	Idem	30
Cobo Díez, Juan	Idem	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.^a—Clase 23.—</i>			
<i>Epigrafe 400</i>			
Arribas Arévalo, Rafael	Concejo	Molinero para 3 meses ó menos tiempo	6'50
El mismo	Idem	Recargo 15 100 fuerza hidráulica	0'98
Martin Peláez, Leonardo	Idem	Molinero para 3 meses ó menos tiempo	6'50
El mismo	Idem	Recargo 15 100 fuerza hidráulica	0'98
<i>Tarifa 4.^a—Clase 6.^a y 7.^a</i>			
<i>Epigrafes 80 y 41</i>			
Sanz Cardaba, Eugenio	Lavadero	Herrero	14
Gomez Cardaba, Saturnino	Real	Panadero	14
Valentin Garcia, Zoilo	Lavadero	Practicante de Cirugía	14'70

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.878.

Camporredondo.

Confeccionado el apéndice al padrón de edificios y solares de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución urbana en el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes que lo deseen, pueden presentar las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que transcurrido el indicado término, no será atendida ninguna reclamación que pudiera presentarse.

Camporredondo 18 de Junio de 1910.—El Alcalde, Evaristo Ruiz.

Núm. 1.879.

Mota del Marqués.

Terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1911, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Mota del Marqués 17 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fompedraza

Matilla de los Caños

Villalar

Núm. 1.877.

Olmos de Peñafiel.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Olmos de Peñafiel 15 de Junio

de 1910.—El Alcalde, José Roquejo.—El Secretario, Fermín Rodríguez.

Núm. 1.874.

Velliza.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formulen las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga, dentro de dicho plazo, pues pasado éste no serán atendidas las que se presenten.

Velliza 18 de Junio de 1910.—El Alcalde, Mariano Marciel.

Núm. 1.872.

Villalon.

De conformidad con lo que previene el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace saber á los mozos que han de ser alistados en esta villa para el año próximo de 1911, y necesitan comprobar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, se presentan en la Secretaría de este Ayuntamiento haciendo la oportuna reclamación para incoar el expediente respectivo, dentro del mes de la fecha, pues pasado que sea no serán atendidas.

Villalon 16 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eugenio Huelmo.

Núm. 1.865.

San Pablo de la Moraleja.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados, el repartimiento del impuesto de Consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de sol á sol por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones

que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Pablo de la Moraleja 16 de Junio de 1910.—El Alcalde, Andrés Sarabia.

Núm. 1.873.

Junta municipal del Censo electoral de Olmos de Esgueva.

Año 1910.

Relacion de los Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 26 de Junio actual y cuya relacion se publica en cumplimiento y á lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril último.

D. Enrique Martín Cortijo, Presidente.

» Julian Lázaro Rivera, Suplente.

» Indalecio Cuesta Fernandez, Adjunto.

» Patricio Yustos Valverde, id.

» Juan Marcos García, Suplente.

» Gaudencio García Maestro, id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de expresado artículo para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente en Olmos de Esgueva á 13 de Junio de 1910.—El Secretario.—V. B.º, El Presidente C. Burgueno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.882.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Rafael Contreras Leon, de veintitres años, soltero, comerciante, natural de ésta, hijo de D. Julian y de Doña Arcadia, cuyo D. Rafael falleció el trece de Mayo de mil novecientos nueve, y reclaman su herencia D. Marcelino, doña Carmen, Doña Angela y D. Julian, hermanos de doble vínculo del causante.

En su virtud y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se

llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarla, dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala — El Actuario, Licenciado Emilio Frías.

121

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.869.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.

Harina de flor

Sal

Leña

Carbon de cok

Idem de hulla

Cebada

Paja corta para pienso

Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 9 de Julio próximo, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribución que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Los artículos han de ser de producción Nacional quedando desechados los que no reúnan dicho requisito con arreglo á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio de 1908, (D. O. número 126).

Valladolid 18 de Junio de 1910.—Enrique García Moreno.

Imprenta del Hospicio provincial.